

Breve análisis de la Resolución de 27 Abr. 2013 de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Interesante Resolución que versa sobre la remuneración de los administradores. Se denegó la inscripción de la escritura por entender que la cláusula pactada otorgaba un trato desigual en la remuneración de los administradores, no en función del ejercicio de un cargo que lleva aparejado funciones singulares, sino en la realización de unas tareas que son, por disposición legal, iguales para todos los administradores, pues todos están llamados por su nombramiento a llevar a cabo la gestión de la sociedad.

La DGRN desestima el recurso planteado contra la nota de calificación de la registradora mercantil por la que se rechaza la inscripción de una escritura de elevación a público de acuerdos sociales de modificación de estatutos de una sociedad de responsabilidad limitada alegando que se puede establecer en los Estatutos Sociales que unos sean remunerados y otros no, pero debe quedar fundamentada y objetivada dicha remuneración y no quedar al posible arbitrio.

En conclusión:

- (i) Sí que se puede remunerar a unos administradores y a otros no
- (ii) Este sistema está más bien enfocado para un Consejo de Administración que para un órgano distinto (solidarios, mancomunados)
- (iii) Hay que ser muy cuidadoso a la hora de justificar la razón de la distinción en la retribución entre los miembros de dicho órgano de administración.